

DOC 8 64

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
Nº 53 DE BARCELONA

AUTOS: ORDINARIO NÚMERO 971/2010-2A

DEMANDANTE.- ANTONIO LOSADA DÍAZ

DEMANDADA.- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA "LA CAIXA"

AUTO

En la ciudad de Barcelona ,a 29 de noviembre de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que habiéndose admitido a trámite la Demanda de Juicio Ordinario presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña Joana de Miquel Fageda , en representación de Don \_\_\_\_\_ , contra la "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA " ("La Caixa") y habiéndose emplazado a la parte demandada , dicha parte presentó escrito , que tuvo entrada en este Juzgado en fecha de 8 de octubre de 2010 , por el que formulaba declinatoria por falta de competencia objetiva de este Juzgado , solicitando el dictado de un Auto por el que se acuerde que corresponde el conocimiento de esta litis al Juzgado de lo Mercantil a que por turno de reparto corresponda .

SEGUNDO.- Previa suspensión del curso de los autos hasta tanto no recaiga resolución sobre la declinatoria formulada , al amparo de lo que dispone el artículo 64.1 LEC , se dió traslado de la declinatoria , por plazo de cinco días , a la parte actora , para que alegara y aportara lo que tuviere por conveniente para sostener la competencia de este Juzgado . Dicho traslado fue evacuado por la parte demandante , tras los cual se dictó por este Juzgado Auto en fecha de 26 de octubre de 2010, por el que desestimaba la declinatoria formulada por la parte demandada.

Notificada la anterior resolución a las partes , la parte demandada la ha recurrido en reposición , y admitido a trámite el Recurso, el mismo ha sido impugnado por la parte actora , quedando los autos en la mesa de S.Sª para resolver .

TERCERO.-Que en la tramitación del presente Recurso de Reposición se han observado todas las garantías y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de las alegaciones de las partes y de un nuevo examen de lo actuado se impone el dictado de una resolución por la que se acuerda estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada contra el Auto dictado por este Juzgado en fecha de 26 de octubre de 2010 .

**NOTIFICADO**  
07 DIC. 2010

65

En este sentido , la parte demandada que en su día formuló la declinatoria inicialmente desestimada sostiene la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para conocer del presente procedimiento , por entender que de contrario se pretende la nulidad del contrato suscrito entre las partes en fecha de 17 de julio de 2008 por error de consentimiento y, subsidiariamente, por falta de objeto cierto , pero que a su vez se fundamenta en la infracción de la normativa existente en materia de Condiciones Generales de la Contratación y nulidad de la cláusulas abusivas y publicidad engañosa .

En atención a ello y a tenor de lo que dispone el artículo 86 ter LOPJ., que atribuye a los Juzgados de lo Mercantil la competencia de aquellos asuntos en los que se ejerciten acciones relativas a Condiciones Generales de la Contratación , Defensa de Consumidores y Usuarios y Publicidad , la parte demandada concluye que debe considerarse más ajustado a derecho que los Juzgados de lo Mercantil asuman la competencia siempre que se ejerciten acciones sólo a ellos atribuidas , aun cuando se haga de forma acumulada a otras de las que tendrían conocimiento los Tribunales Ordinarios . Alude además la parte demandada a que el criterio expuesto es el que vienen sosteniendo algunos de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona (citando como ejemplos , Auto de 18/5/2010 del Juzgado de lo Mercantil número 3 y Auto de 5/10/2010 , del Juzgado de lo Mercantil número 7 , ambos de Barcelona ) .

Por último cita la parte demandada la SAP MADRID , Sección 14ª , de 24/11/2009 , por cuanto dicha resolución establece que la alusión que se hace en el artículo 86.ter .2) LOPJ al afirmar que los Juzgados de lo Mercantil conocerán de "cuantas acciones sean de competencia del orden jurisdiccional civil", debe interpretarse en el sentido de afirmar la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para conocer del aspecto civil de las materias enumeradas (pleitos entre particulares ) .

SEGUNDO.- Todas estas argumentaciones deben tener favorable acogida en el presente Recurso , por cuanto resultan ajustadas a derecho y se asientan en una interpretación que se respalda en diversas resoluciones judiciales , debiendo especialmente considerar que en ningún momento han resultado desvirtuadas por la actora , que en realidad no discute que del procedimiento no pueda conocer el Juzgado de lo Mercantil , y que basa exclusivamente su impugnación del Recurso de Reposición interpuesto de contrario en razones de economía procesal , que aconsejan mantener la competencia de este Juzgado para el conocimiento del presente asunto y en que el criterio de los Juzgados y Tribunales en esta materia no es unánime.

Todo ello debe determinar la estimación del Recurso de Reposición interpuesto .

TERCERO .- En materia de costas no se hace expresa imposición de las mismas a ninguna de las partes , habida cuenta de las dudas de derecho que genera la determinación de las competencias no concursales de los Juzgados de lo Mercantil , todo ello a tenor de lo que dispone en artículo 394 LEC .

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación ,

PARTE DISPOSITIVA

66

QUE ESTIMANDO el Recurso de Reposición formulado por la parte demandada "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA " ("La Caixa"), que ha comparecido en las presentes actuaciones representada por el Procurador de los Tribunales Don Ramón Feixó Fernández-Vega y asistida por el Letrado Don Francesc Torres Vallespí , contra el Auto dictado por este Juzgado en fecha de 26 de octubre de 2010 , acuerdo la revocación de la resolución recurrida y , en consecuencia , SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA DE ESTE JUZGADO para conocer del presente procedimiento, indicando a las partes que el conocimiento del mismo corresponde a los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona , ante los cuales podrán las mismas usar de su derecho .Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento .

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que a tenor de lo que establece el artículo 454 LEC , salvo en los casos en los que proceda el Recurso de Queja , contra el Auto que resuelva el Recurso de Reposición no cabrá Recurso alguno , sin perjuicio de reproducir la cuestión objeto de reposición al recurrir , si fuera procedente , la resolución definitiva.

Llévese la presente resolución al Libro de Autos Definitivos de este Juzgado , dejando certificación del mismo en las actuaciones y tomándose oportuna nota en los Libros -Registro .

Así lo acuerda, manda y firma Doña Berta Pellicer Ortiz , Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia núm. 53 de Barcelona . Doy fe.  
Firma del Juez                      Firma del Secretario

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado . Doy Fe.